



**Dr. S. Ivole Zurita Zambrano**

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION  
DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA  
DENOMINADA CORPORACIÓN DELICO  
CIA. LTDA .....



CUANTIA: US\$400.00.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,  
República del Ecuador, a los siete días del mes de agosto del año dos  
mil siete, ante mí, **Doctor IVOLE ZURITA ZAMBRANO**, Abogado.

**Notario Titular Vigésimo Quinto del cantón Guayaquil**, comparecen:

- a) El señor Jacinto Alfredo Zambrano Poggi de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo; b) : el señor Carlos Luis Talbot Arteaga de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo; y, c) El señor Omar Fabricio Molestina Bruzzone de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo.

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden con

ya queda indicado, para que la autorice me presentan la minuta siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el

protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual consiste la Constitución simultánea de una Compañía Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**

Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denominará **CORPORACIÓN DELICO CIA. LTDA.**, por un

señor Jacinto Alfredo Zambrano Poggi de nacionalidad



de estado civil casado, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; por otra parte el señor Carlos Luis Talbot Arteaga de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y por otra parte, el señor Omar Fabricio Molestina Bruzzone de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA: NACIONALIDAD Y ESTATUTO SOCIAL.-** La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana, y se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CORPORACIÓN DELICO CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará CORPORACIÓN DELICO CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Durán, pudiendo establecer sucursales, oficinas y agencias en otros lugares del país o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de Socios. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de cien años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido y la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de expirar su plazo por resolución de la Junta General de Socios o de la Ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a la importación, distribución y comercialización de todo tipo de alimentos, en su estado natural o procesados, tales como frutos secos, carnes, aves, alimentos de mar, y demás productos

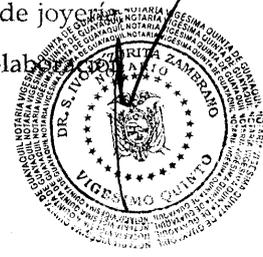




**Dr. S. Ivole Zurita Zambrano**

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

mar, y demás productos alimenticios de consumo humano o animal. Así mismo, se podrá dedicar a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores. También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, representación, consignación y distribución de ropas, prenda de vestir y de la indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen. Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera), compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos deportes y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos para música, madera, joya y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaborados



de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación, y/o representación, y/o fabricación de productos químicos y plásticos, materia activa ó compuestos, para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica ó curativa en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa, representación y producción de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar perfumería, cosméticos, cuidado personal, detergentes, limpiadores domésticos e industriales, productos de confitería, panaderías, heladerías, dulcerías, pastelerías productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario, administrativo y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, instalación, explotación y administración de supermercados. También se dedicará al arrendamiento mercantil de bienes muebles e inmuebles. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá



adquirir en propiedad, arrendamiento ó en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento ó cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta corrientista mercantil y arrendadora mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta y disposición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional por medio de la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de recreación. Podrá también dedicarse al diseño, construcción, asesoría, adecuación, decoración, remodelación, mantenimiento, administración de edificaciones para viviendas residenciales, oficinas, comerciales, industriales, hospitalarias, recreativas, hoteleras, turísticas, deportivas tanto de las obras civiles, eléctricas, sanitarias, mecánicas, movimiento de tierra, construcción de calles, vías, puentes y carreteras. Edición, producción, impresión, fotografía, comercialización, distribución, publicación de revistas, libros folletos, material didáctico, material fotográfico; edición, producción, realización de reportajes, informes de investigación, documentales publicitarios televisivos, radiales, escritos. También se dedicará a la representación, promoción, dirección y administración de artistas, músicos, deportistas, realización de espectáculos artísticos, musicales, culturales y deportivos.-

**ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía es



de USD \$ 400 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) dividido en 400 (CUATROCIENTAS) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de USD \$ 1 (UN) dólar cada una. **ARTICULO QUINTO: CERTIFICADO DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, y los certificados de aportación emitidos por las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevará la firma del Presidente y del Gerente General en forma conjunta. Cada participación dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acuerde la Junta General de Socios, para lo cual se seguirán las siguientes disposiciones: 6.1.- Si se acordare el aumento del capital social de forma unánime entre la totalidad de los socios, los mismos tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales; y 6.2.- No se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte. **ARTICULO SÉPTIMO: LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.-** La compañía llevará un libro de participaciones y socios en la forma prevista en la Ley. En este libro se anotarán además las transferencias de participaciones las cuales se notificarán a las distritas





**Dr. S. Ivole Zurita Zambrano**

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las participaciones, cuando fuere el caso. **ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES.-** La participaciones son indivisibles y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los socios para ejercer su derecho a voto deberán estar registrados en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de apoderados, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. La Junta General de Socios, cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará como Secretario de la Junta. En caso de no estar presentes el Presidente y el Gerente General, o quienes lo subroguen, los socios concurrentes designarán un Presidente y un Secretario Ad-Hoc. Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales

*[Handwritten signatures]*



convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o por los medios previstos en el contrato. Es aplicable a estas compañías la renuncia expresa de la forma de convocatoria de la forma y modo que la legislación ecuatoriana vigente lo determina. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta. Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas podrán extenderse a computadora, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Son atribuciones de la junta general: a) Designar y remover administradores y gerentes; b) Designar y remover trabajador de la compañía, en cargos no administrativos ni gerenciales; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, sobre el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas.





Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

en la legislación societaria vigente; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; y l) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo. **ARTICULO UNDECIMO: CONVOCATORIAS.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Presidente o el Gerente General de la Compañía, o quien lo subrogue mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión conforme lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y se notificará además a los socios, para lo cual deben registrar el domicilio y dirección donde recibirán comunicaciones de la compañía, así como los cambios o modificaciones en los datos registrados. La convocatoria indicará lugar, día, hora y los asuntos a tratarse. **ARTICULO DUODECIMO: QUÓRUM.-** El quórum necesario para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan considerarse válidamente constituidas para deliberar, en primera convocatoria, será si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios de la compañía que representen el cien por ciento



capital social de la misma, salvo estipulación expresa de cualquiera de los socios que renuncien a su derecho de participación en la junta debidamente convocada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.-** Las Actas de las Juntas Generales de Socios serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo. **ARTICULO DECIMO QUINTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerentes. La representación legal de la Compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente conjuntamente. Pudiendo ser reemplazados en caso de ausencia temporal o definitiva de uno de ellos, por el Vicepresidente de la compañía, el cual tendrá ésta única función, hasta que la Junta General se reúna y resuelva al respecto. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** Al Presidente le corresponden las siguientes facultades: UNO.- Ejercer en forma conjunta con el Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS.- Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Socios y firmar las Actas correspondientes. TRES.- Suscribir con el Gerente General los certificados de participación. El Presidente puede o no ser socio de la compañía y será designado por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia lo subrogará el Vicepresidente hasta que se reúna la Junta General que designe su reemplazo temporal o definitivo. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:**





Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

**DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por un periodo de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes las siguientes: UNO.- Ejercer conjuntamente con el Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS.- Intervenir como secretario de la Junta General de socios y suscribir con el Presidente las actas de sesiones. TRES.- Suscribir junto con el Presidente los certificados de participación. CUATRO.- Presentar anualmente a la Junta General de Socios, el balance general y el estado de cuentas de la compañía, así como un informe sobre el ejercicio económico del año. CINCO.- Llevar el libro de actas y el de participaciones y socios de la compañía, de conformidad con la Ley. SEIS.- Cuidar que se lleve la contabilidad de acuerdo con la Ley. SIETE.- Los demás que le impongan la Ley y el presente estatuto. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará el Vicepresidente hasta que se reúna la Junta General que designe su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser socio de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: PERIODO DE FUNCIONARIOS.-** Todos los funcionarios de la compañía, en cargos de representación legal, designados por la Junta General de Socios, excepto los comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO DECIMO NOVENO: LOS COMISARIOS.-** La principal y un suplente elegidos por la Junta General por un periodo de dos años, quienes tendrán las facultades y deberes que la Ley les señale. Fundamentalmente les corresponde revisar los libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual, así como presentar a la Junta General Ordinaria de Socios un informe detallado sobre dichos



exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente.

**ARTICULO VIGÉSIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** Una vez

que venza el nombramiento de algún funcionario de la compañía se

entenderá que podrá actuar en funciones prorrogadas mientras se

inscriba su nuevo nombramiento o el de su reemplazo. Ningún

funcionario podrá separarse de su cargo, hasta no ser legalmente

reemplazado, salvo el caso de destitución o en los casos que contempla

la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: GERENTES.-** El

Presidente y el Gerente General conjuntamente, podrán nombrar

Gerentes de conformidad con las necesidades operacionales de la

compañía y decidirán sobre sus atribuciones y remuneraciones. En

ningún caso y por ninguna circunstancia se podrá hacer constar la de

ejercer la representación legal de la compañía. **ARTICULO**

**VIGÉSIMO SEGUNDO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y**

**RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán los

siguientes derechos: a) A intervenir, a través de asambleas, en todas

las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por

medio de representante o mandatario constituido en la forma que se

determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada

participación dará al socio el derecho de un voto; b) A percibir los

beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social

pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto

otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias; c) A que

se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones

sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresan; d) A

no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren

de buena fe; pero, si las cantidades percibidas en





**Dr. S. Ivole Zurita Zambrano**

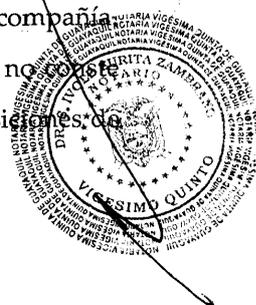
NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercerá sólo cuando causas graves lo hagan indispensables. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el Artículo ciento veinticuatro, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir a la Corte Superior del distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los Artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta, en lo que fueren aplicables; i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la presente Ley. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y j) A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores. 22.2.- Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la compañía la participación suscrita.



hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el artículo 219 de esta Ley; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en la proporción que se hubiere establecido en el contrato social. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** En todo aquellos que no ~~co~~ expresamente estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3333V1222  
 SÓLTERO  
 SUPERIOR INDUSTRIAL  
 CARLOS TALBOT  
 PATRICIA ARTEAGA  
 GUAYAQUIL 3-06-92  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2229607

*Carlos B.*



CIUDADANIA OPOSTRADO  
 TALBOT ARTEAGA CARLOS LUIS  
 19 NOVIEMBRE 1964  
 ESTADOS UNIDOS  
 11 T 276 04276  
 GUAYAS/ GUAYAQUIL  
 CARBO /CONCEPCION/ 33

*Carlos B.*



*Carlos B.*

Dr. César Mendoza Antúes  
 REGISTRADOR GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Consulta Popular 15 de Abril del 2007

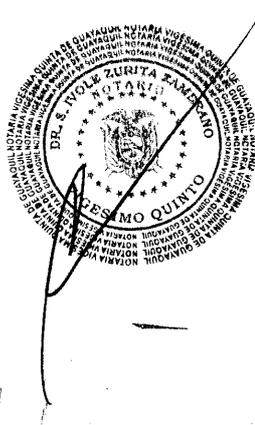
090879880 4 0790- 193 **2015810**

TALBOT ARTEAGA CARLOS LUIS  
 GUAYAS GUAYAQUIL  
 TARQUI

\*SANCION\* Multa= 16 Con.Rep= 3 Tot= 24

TRIBUNAL PROVINCIAL DE GUAYAS  
 00000254 23/03/2007 10:37:46

DR. S. NOLÉ ZURITA FALCÓN  
 NOTARIO  
 QUINTO




 CIUDADANIA 130406767-9  
 ZAMBRANO POGGI JACINTO ALFREDO  
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO  
 18 DICIEMBRE 1975  
 001- 0071 00142 M  
 MANABI/ PORTOVIEJO  
 PORTOVIEJO 1976

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V9333V2833  
 CASADO ANDREA ISABEL BARRANDA FALCON  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 JORGE ZAMBRANO  
 FLORE POGGI  
 GOYAGUIL  
 24/07/2014  
 REN 0058299  
 Gys

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 2020844  
 ZAMBRANO POGGI JACINTO ALFREDO  
 MANABI PORTOVIEJO  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V344312222  
 CASADO ADRIANA SALAS SANGSTER  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 LUIS MOLESTINA VILLAFUERTE  
 REGINA BRUZZONE DE MOLESTINA  
 GUAYACUIL DE LA MADRE 05/01/2005  
 05/01/2017  
 REN 1042549  
 GYS



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CIDADANIA No. 090889969-3  
 MOLESTINA BRUZZONE OMAR FABRICIO  
 GUAYAS/GUAYACUIL/SOLIVAR /SAGRARIO/  
 30-Abr-1965  
 FECHA DE NACIMIENTO 02-07-1965 M  
 RES. CIV. GUAYAS GUAYACUIL  
 CARRERA CONCEPCION 1965  
 FIRMA DEL CEDULADO

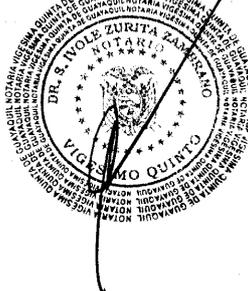


CIUDADANO (A):  
 Usted ha ejercido su derecho  
 y cumplió su obligación de sufragar  
 en la Consulta Popular Nacional  
 del 15 de Abril del 2007  
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS  
 IMP/IGM

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 CONSULTA POPULAR NACIONAL  
 2007



DR. S. INOLE ZURITA ZAMBRANO  
 NOTARIO  
 VIGESIMO QUINTO





**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Lugar y fecha: Guayaquil, 07 de Agosto del 2007

No. 8000400719

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

JACINTO ALFREDO ZAMBRANO POGGI  
CARLOS LUIS TALBOT ARTEAGA  
OMAR FABRICIO MOLESTINA BRUZZONE

US\$ 180.00  
US\$ 10.00  
US\$ 10.00

**TOTAL: US\$ 200.00**

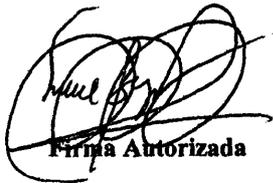
**Doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: CORPORACIÓN DELICO CIA.LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

/ Este depósito devengará intereses a la tasa del 1,50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.

  
Firma Autorizada

  
Firma Autorizada



2007-08-07 10:00:00



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7147424  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: SALAME SANGSTER MARIA GABRIELA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/07/2007 13:42:48

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CORPORACION DELICO CIA.LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/08/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Jorge Zeballos Murillo*

LCDO. JORGE ZEBALLOS MURILLO  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





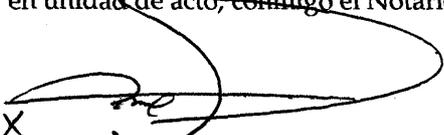
**Dr. S. Ivoe Zurita Zambrano**

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables.- **CLAUSULA TERCERA: DE LAS PARTICIPACIONES:** Las participaciones que representan el capital han sido aportadas de la siguiente forma: Jacinto Alfredo Zambrano Poggi de nacionalidad ecuatoriana, número de aportaciones trescientas sesenta; valor trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América; Valor pagado en Numerario ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América; Carlos Luis Talbot Arteaga de nacionalidad ecuatoriana, número de aportaciones suscritas veinte; valor veinte dólares de los Estados Unidos de América; Valor pagado en Numerario diez dólares de los Estados Unidos de América; y Omar Fabricio Molestina Bruzzone de nacionalidad ecuatoriana, número de aportaciones suscritas veinte; valor veinte dólares de los Estados Unidos de América; Valor pagado en Numerario diez dólares de los Estados Unidos de América. En consecuencia, se encuentra suscrito la totalidad del capital social y pagado el cincuenta por ciento (50%).- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES ADICIONALES:** Los fundadores declaramos que no hacemos reservas en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. **CLAUSULA QUINTA: FINAL.-** Se acompañan como documentos habilitantes los siguientes: Uno) el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, en el cual consta los aportes hechos por los socios, quienes pagaron el cincuenta por ciento del valor de las aportaciones que suscribieron en efectivo; Agregue Usted señor Notario las demás formalidades legales que se requieran para la validez y eficacia jurídica del presente instrumento. f) ilegible Gabriela Salame Sangster Abogada.- Registro número diez mil



ochocientos doce.- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta que autorizo, la misma que se eleva a Escritura Pública. Quedan agregados a ésta todos los documentos de Ley. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí el Notario, de principio a fin en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario; de todo lo cual, **DOY FE**

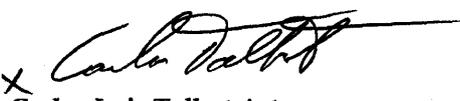
X 

**Jacinto Alfredo Zambrano Poggi**

C.C.#

C.V.#



X 

**Carlos Luis Talbot Arteaga**

C.C.# 0908+9880-4

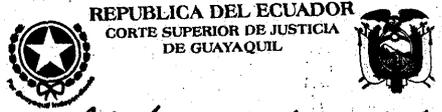
C.V.# 019-195

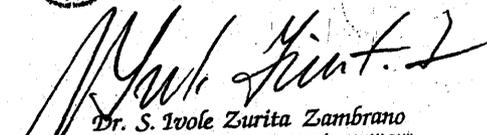
X 

**Omar Fabricio Molestina Bruzzone**

C.C.# 090889969-3

C.V.# 173 0498



  
**Dr. S. Ivole Zurita Zambrano**  
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**Dr. S. Ivole Zurita Zambrano**

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

GO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER**  
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE ESCRITURA PUBLICA  
DE **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA**  
**CORPORACION DELICO CIA. LTDA .-** QUE ANTECEDE LA MISMA QUE  
SELLO, FIRMO, Y RUBRICO.- EN SANTIAGO DE GUAYAQUIL A LOS  
**OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE.-**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE GUAYAQUIL



*[Firma manuscrita]*  
**Dr. S. Ivole Zurita Zambrano**  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**RAZÓN:** TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA  
ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA**  
**LIMITADA DENOMINADA CORPORACION DELICO CIA.**  
**LTDA.,** DE FECHA **SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL**  
**SIETE,** EL CONTENIDO DE LA RESOLUCION NÚMERO **07-G-IJ-**  
**0005572,** APROBADA POR LA ABOGADA MELBA RODRIGUEZ DE  
VARGAS ESPECIALISTA JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA 23 DE AGOSTO  
DEL 2007, POR LA CUAL RESUELVE **APROBAR LA**  
**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANTES MENCIONADA.-**  
CELEBRADA ANTE MI, DOCTOR SEGUNDO IVOLE ZURITA  
ZAMBRANO NOTARIO TITULAR VIGESIMO QUINTO DE  
GUAYAQUIL.- SANTIAGO DE GUAYAQUIL, A LOS  
VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL  
SIETE.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE GUAYAQUIL



*[Firma manuscrita]*  
**Dr. S. Ivole Zurita Zambrano**  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

REPERTORIO No. 4238
FECHA: 6 SEP 2007
NOTAS: LA ANOTACION EN REPERTORIO NO SIGNIFICA ACEPTACION

En cumplimiento de la resolución de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Numero 07-G-IJ-0005572 emitida por la Especialista Jurídico, Abogada Melba Rodríguez de Vargas, con fecha veintitrés de agosto del dos mil siete, queda inscrita esta escritura junto con la resolución antes mencionada la misma que contiene la constitución de la compañía limitada denominada CORPORACIÓN DELICO CIA. LTDA., de fojas 2177 a 2206 Numero 197 del Registro Mercantil y anotada bajo el numero 4238 del repertorio.- Eloy Alfaro, Durán, veintiuno de septiembre del dos mil siete.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

*Dr. John Dunn Barreiro*  
Registrador de la Propiedad Interino  
del Cantón Durán



ESPACIO EN BLANCO



Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0017125

Guayaquil, - 8 OCT 2007

Señor Gerente  
**BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACIÓN DELICO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE  
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Jackeline.